



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO NOVENO (009) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Dieciocho Civil Municipal Oral De Barranquilla)

Notificado Estado electrónico No. 58 de fecha Noviembre 08 de 2021

RAD: 08001418900920210078500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA SAS Sigla DL Z. SAS Nit 901.104.896-8
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS PEREZ HORMECHEA C.C. No 72.001.629

SEÑOR JUEZ, a su Despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de admisión.-Sírvase proveer.-

1

Barranquilla, octubre 27 de 2021

JOSÉ LUIS RODELO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. BARRANQUILLA, octubre veintisiete (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por la Dra VIVIANA MARCELA DONADO TORO, quien actúa en su condición de endosatario al cobro judicial, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso 621 del Código de Comercio.-

En mérito a lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago contra JOSE DE LOS SANTOS PEREZ HORMECHEA, a favor de INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA SAS Sigla DL Z. SAS, actuando a través de endosatario al cobro judicial, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M-L. (\$2.000.000.00) por concepto de capital; contenidos en el (la) LETRA DE CAMBIO aportado (a), más intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en su momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.-
2. Se hace saber al demandado JOSE DE LOS SANTOS PEREZ HORMECHEA que dispone (n) de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
3. Notifíquese este auto al (la)(los) demandado en la forma establecida en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 8 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MINIMA cuantía.-
5. Téngase a la Dra VIVIANA MARCELA DONADO TORO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MIGUEL ANGEL TRESPALACIOS ARTEAGA
JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11430 El Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, transformación prorrogada por los acuerdos PCSJA19-11256 y PCSJA20-11663.

02

Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edif. Palacio de Justicia
Citas 3182890526 Correo j09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico – Colombia



Firmado Por:

**Miguel Angel Trespalacios Arteaga
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776ff42115f9b79943a9592f9b8bc6fc405836d078a73ff3a4e2c6126b4476a5**

Documento generado en 05/11/2021 12:53:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>